

- 2) El plazo de prescripción mencionado en el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento n° 2988/95 es aplicable, no sólo a las actuaciones contra irregularidades que dan lugar a la imposición de sanciones administrativas, en el sentido del artículo 5 de este Reglamento, sino también a las actuaciones que dan lugar a la adopción de medidas administrativas, en el sentido del artículo 4 de dicho Reglamento. Aunque el artículo 3, apartado 3, del mismo Reglamento permite que los Estados miembros apliquen plazos de prescripción más largos que los plazo cuatrienal o trienal establecidos en el apartado 1, párrafo primero, de dicho artículo, resultantes de disposiciones de Derecho común anteriores a la fecha de adopción de dicho Reglamento, la aplicación de un plazo de prescripción de veinte años va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de protección de los intereses financieros de la Unión.

(¹) DO C 260, de 7.9.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 1 de octubre de 2014 — Consejo de la Unión Europea/Alumina d.o.o., Comisión Europea

(Asunto C-393/13 P) (¹)

[Recurso de casación — Dumping — Reglamento de Ejecución (UE) n° 464/2011 — Importación de zeolita A en forma de polvo originaria de Bosnia y Herzegovina — Reglamento (CE) n° 1225/2009 — Artículo 2 — Determinación del valor normal — Concepto de «operaciones comerciales normales»]

(2014/C 421/18)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido inicialmente por G. Berrisch y posteriormente por D. Gerardin, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Alumina d.o.o. (representantes: J.-F. Bellis y B. Servais, abogados), Comisión Europea

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.

(¹) DO C 274 de 21.9.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 1 de octubre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Reino Unido) — E/B

(Asunto C-436/13) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Artículos 8, 12 y 15 — Competencia en materia de responsabilidad parental — Procedimiento relativo a la custodia de un menor que reside habitualmente en el Estado miembro de residencia de su madre — Prórroga de la competencia en favor de un órgano jurisdiccional del Estado miembro de residencia del padre de ese menor — Alcance]

(2014/C 421/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: E

Demandada: B

Fallo

La competencia en materia de responsabilidad parental, prorrogada, en virtud del artículo 12, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000, en favor de un órgano jurisdiccional de un Estado miembro ante quien los titulares de la responsabilidad parental han incoado de común acuerdo un procedimiento, se extingue al recaer una resolución firme en el marco de dicho procedimiento.

(¹) DO C 298, de 12.10.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 2 de octubre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Société Fonderie 2A/Ministre de l'Économie et des Finances

(Asunto C-446/13) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Sexta Directiva IVA — Artículo 8, apartado 1, letra a) — Determinación del lugar de realización de una entrega de bienes — Proveedor establecido en un Estado miembro distinto de aquel en el que está establecido el adquirente — Transformación del bien en el Estado miembro en el que está establecido el adquirente]

(2014/C 421/20)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Société Fonderie 2A

Demandada: Ministre de l'Économie et des Finances

Fallo

El artículo 8, apartado 1, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, debe interpretarse en el sentido de que el lugar de realización de la entrega de un bien, vendido por una sociedad establecida en un Estado miembro a un adquirente establecido en otro Estado miembro, y sobre el que el vendedor ha encargado a un prestador de servicios establecido en este último Estado miembro la realización de trabajos de acabado con el fin de que dicho bien sea apto para la entrega, antes de que dicho prestador de servicios expida el bien al adquirente, debe considerarse situado en el Estado miembro en el que este último está establecido.

(¹) DO C 304 de 19.10.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 2 de octubre de 2014 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-478/13) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/18/CE — Liberación intencional en el medio ambiente de organismos genéticamente modificados (OGM) — Comercialización — Artículo 31, apartado 3, letra b) — Localización de los OGM cultivados — Obligación de información de las autoridades competentes — Obligación de crear un registro público — Cooperación leal)

(2014/C 421/21)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Bianchi y M. Owsiany-Hornung, agentes)